CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIT.	805.012.781 - 6
CONTRATISTA:	COOPERATIVA MULTIACTIVA BORRERO AYERBE
Nit. No.	800.179.456 - 6
OBJETO:	"SERVICIOS DE INTERNET PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS, DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2026".
VALOR:	CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($450.000,00), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Entre los suscritos a saber, por una parte, Mgtr. EDINSON MAURICIO FRANCO ARIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.550.356, en su calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS, en adelante se denominará, EL CONTRATANTE y por la otra parte el señor(a) ARMANDO GONZALEZ GARCES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6.256.935 de Dagua - Valle, actuando como Gerente de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA BORRERO AYERBE, con NIT. 800.179.456-6, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses hemos convenido celebrar el presente contrato, , previa las siguientes consideraciones: a) Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS, cuenta con los recursos para la celebración del presente contrato tal como consta en el Certificado de Disponibilidad presupuestal del presupuesto de la vigencia 2026. b) El contrato será ejecutado por la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA BORRERO AYERBE, contratado por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS, para la prestación de este servicio desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución suscripción del acta de inicio y hasta el plazo contractual acordado. c) Que el presente contrato se regirá por las leyes 80 de 1993,1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás disposiciones legales que las adicionen, complementen y en lo no previsto por ellas se regirá por las normas civiles y comerciales pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: "SERVICIOS DE INTERNET PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS, DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2026". SEGUNDA. 2.1**.** OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**:** a) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS. b) Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. c) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. d) Presentar con la factura o cuenta de cobro, el certificado del pago de aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscal. e) Ejecutar las demás actividades que sean necesarias

para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, y las obligaciones contractuales, aunque o estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato. f) Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, manejo en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin previa autorización escrita de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS tenga prueba de que el CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato. EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. g) Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. h) Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS, y actuar con responsabilidad, eficiencia y trasparencia. 2.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: El contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: Prestar el servicio de internet de seis (06) megas, con una IP fija publica y servicio técnico. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Corresponde a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS, además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones: a) Facilitarle al CONTRATISTA las condiciones e información que le permita cumplir el contrato en la forma y oportunidades convenidas y coordinar al interior de sus dependencias lo necesario con la misma finalidad. b) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. c) Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. d) Establecer vigilancia, seguimiento y control al desarrollo del presente contrato designando el supervisor del contrato. CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato tiene un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($450.000,00), incluidos todos los impuestos a que haya lugar. QUINTA: FORMA DE PAGO: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS, El contrato resultante se cancelará de la siguiente manera: Dos cuotas, Una primera cuota por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000.oo), y Una segunda cuota por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($150.000.oo), pagadas una vez prestado el servicio a entera satisfacción, y presentación de la factura o documento equivalente, adicionalmente el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social; PARÁGRAFO I**:** El CONTRATISTA tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar prestaciones sociales por este concepto, además que no se genera relación laboral alguna entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS y EL CONTRATISTA. SEXTA: TÉRMINO DEL CONTRATO**:** El plazo para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de abril de

2026. SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los valores que compromete y obliga a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS, mediante el presente contrato se imputará al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000002 de fecha 29 de enero de 2026, del rubro Servicios Básicos de Internet. OCTAVA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que se ejercerá a través del siguiente funcionario: CESAR DAVID QUINTANA MONTAÑO, Auxiliar Administrativo y/o quien haga sus veces. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por EL CONTRATISTA c) Resolver todas las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando EL CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a EL CONTRATISTA las determinaciones que tome la ENTIDAD CONTRATANTE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Suscribir el acta de inicio y terminación de los contratos como también el acta de suspensión y reinicio de los mismos cuando a ello haya lugar. g) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del CONTRATISTA para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO I**:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerar de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO II: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o comunicarse por escrito. PARÁGRAFO III: El Supervisor puede ser sustituido en cualquier momento NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: En caso de que LA ENTIDAD CONTRATANTE de por terminado, modifique o interprete el presente contrato, tendrá derecho EL CONTRATISTA a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales, además que se le adelante el debido proceso y si se llegara a la decisión de dar por terminado el contrato se expida un acto administrativo debidamente motivado. DECIMA: MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al 0.5 por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. PARÁGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás concordantes. Contra dicha resolución procede únicamente el Recurso de Reposición.

PARÁGRAFO II: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARÁGRAFO I: La ENTIDAD CONTRATANTE hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. EL CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor del contrato, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el incumplimiento, previa certificación de la respectiva entidad administradora. DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener Indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por contra la Institución por asuntos, generados por el presente contrato, será daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que ocasionen durante la ejecución del convenio. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo responsabilidad del CONTRATISTA, el CONTRATANTE se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a la Institución quien es el CONTRATANTE, y adelante los trámites para, en lo posible llegar a un arreglo de conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la Institución quien es el CONTRATANTE, este podrá hacerlo directamente previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que la Institución incurra por tal motivo. DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b). Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. DECIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 de la ley con la Ley 715 de 2001; en concordancia con el inciso segundo del artículo del decreto 4791 de 2008, donde se establece el reglamento para adquisición de bienes y servicios hasta los 20 SMLMV. DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del siguiente contrato los siguientes documentos: 1)

Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) La propuesta. 3) Formato único de hoja de vida de la función pública. 4) Fotocopia del RUT. 5) Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 6) Certificado de cámara de comercio con fecha de expedición inferior a 60 días y renovación vigente si es el caso. 7) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. 8) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República. 9) Consulta de antecedentes judiciales. 10) Certificado de medidas correctivas de la Policía. 11) Autorización consulta por delitos sexuales contra menores de 18 años 12) Certificado Redam. 13) Fotocopia libreta militar (si es hombre) para personas naturales menores de 50 años. 14) Copia del certificado de afiliación y/o pago de seguridad social (salud, pensión y Administradora de Riesgos Laborales, como independiente o empleador). 15) Certificación bancaria. 16) Los demás documentos que se vayan produciendo en el desarrollo y ejecución del contrato. DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se susciten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación como lo establece el artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. DECIMA NOVENA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8°. 9°. y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. VIGESIMA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO: Para todos los efectos relacionados con este contrato, se señala como domicilio de las partes contratantes, para cuyos efectos, las comunicaciones se recibirán en las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE, el Municipio de Dagua – corregimiento el CARMEN, y EL CONTRATISTA, Calle 10 #70-60 Dagua – Valle del Cauca.

Para constancia se firma en el Municipio de Dagua, los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL CONTRATANTE

EDINSON MAURICIO FRANCO ARIAS
C.C. 6.550.356 de Yumbo – Valle del cauca
Rector
IE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS

POR EL CONTRATISTA

ARMANDO GONZALEZ GARCÉS
C.C. 6.256.935 de Dagua – Valle del Cauca
Gerente
COOPERATIVA MULTIACTIVA BORRERO AYERBE